

NOVEDADES TRIBUTARIAS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Con fecha 4 de julio de 2018 se ha publicado en el BOE la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE), que ha entrado en vigor (con carácter general) al día siguiente de su publicación.

Se describen a continuación las principales novedades tributarias que incluye esta Ley, con expresa indicación de la fecha en la que producen efectos.

1. Impuestos directos

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

1.1.1 Incremento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Con efectos 5 de julio de 2018 se aumenta la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, aplicable a los contribuyentes con rentas más bajas.

En concreto, se establece que los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros (antes, 14.450 euros) que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros, practicarán las siguientes reducciones sobre sus rendimientos netos del trabajo:

- Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros (antes 11.250 euros): 5.565 euros anuales (antes, 3.700 euros).
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros (antes, 11.250 y 14.450 euros, respectivamente): 5.565 euros (antes, 3.700 euros) menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales (anteriormente se multiplicaba 1,15625 por la diferencia entre el rendimiento y 11.250 euros anuales).

A fin de que estas nuevas reducciones sean aplicables con carácter inmediato, se regula un régimen transitorio. Así, se establece que:

- a) Cuando el impuesto se hubiese devengado antes del 5 de julio de 2018 (supuestos de fallecimiento), la reducción será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.
- b) Cuando el impuesto se devengue a partir de 5 de julio de 2018, la reducción aplicable será la que resulte de sumar las siguientes magnitudes:
 - La reducción calculada conforme a la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017.

- El 50% de la diferencia positiva entre la nueva reducción y la anterior.
- c) A efectos del cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta para los rendimientos del trabajo que se abonan desde el 5 de julio de 2018, se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 pero con determinadas especialidades:
- Los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener se elevan para tener en cuenta el efecto de la subida de la reducción por rendimientos del trabajo, quedando de la siguiente forma:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.168	16.730
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	14.641	15.845	17.492
3.ª Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

- Se introducen unos nuevos límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener específicos para el caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.106,5	16.451,5
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	14.576	15.733	17.386
3.ª Otras situaciones	13.000	13.561,5	14.184

- La reducción por obtención de rendimientos del trabajo a tomar en consideración para el cálculo del tipo de retención será la aplicable a partir de 5 de julio de 2018 (según la fórmula de cálculo indicada en la letra b) anterior).
- Se deberá regularizar el tipo de retención (cuando proceda) conforme a una de las siguientes alternativas (a opción del pagador):
 - O bien en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 5 de julio de 2018.



- O bien en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente al 5 de julio de 2018.

1.1.2 Incremento de deducciones:

(i) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Con efectos 1 de enero de 2018 se eleva del 50% al 60% el porcentaje de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla y se adapta en el mismo sentido el régimen de retenciones e ingresos a cuenta para las rentas que se abonen a partir de 5 de julio de 2018.

(ii) Deducción por maternidad

La normativa del IRPF prevé una deducción para las mujeres con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena para la cual estén dadas de alta en la Seguridad Social, de hasta 1.200 euros por cada hijo menor de tres años. Está prevista la posibilidad de solicitar el abono anticipado de esta deducción.

Ahora, con efectos desde el 1 de enero de 2018, se incrementa el importe de la deducción hasta en 1.000 euros adicionales para casos en que se hayan satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. En el periodo en que el hijo cumpla tres años, este incremento será aplicable a los gastos incurridos desde ese momento hasta el mes anterior al de inicio del segundo ciclo de educación infantil.

Para el cálculo del importe adicional se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El incremento de la deducción se debe calcular en función de los meses en que se cumplan simultáneamente todos los requisitos para la aplicación de la deducción (salvo el relativo a cuando el menor cumpla tres años).
- Este incremento estará limitado, para cada hijo, por (i) las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo después del nacimiento o adopción, y (ii) el pago efectivo no subvencionado a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.
- No se podrá solicitar el abono anticipado del incremento.

Son gastos de custodia las cantidades que se satisfagan a guarderías y centros de educación infantil (preinscripción y matrícula, asistencia en horario general y ampliado y alimentación -siempre que se hayan producido por meses completos-) si no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

(iii) Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

La LPGE también mejora esta deducción, aunque con efectos desde el 5 de julio de 2018.

En primer lugar, se establece un supuesto nuevo de deducción por incapacidad: el del cónyuge no separado legalmente con discapacidad que no

tenga rentas (excluidas las exentas) superiores a 8.000 euros, ni genere el derecho a las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad. En este caso, se tendrá derecho a una deducción de hasta 1.200 euros anuales.

Por otro lado, las deducciones por familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial (este incremento no se tendrá en cuenta para calcular el límite de cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y Mutualidades a efectos del límite de la deducción).

En relación con ambas modificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

- A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, tanto (i) el estado civil del contribuyente como (ii) el número de hijos que exceda del mínimo exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinarán de acuerdo con la situación existente el último día de cada mes.
- El importe del abono mensual de la deducción de forma anticipada por cónyuge no separado legalmente con discapacidad será de 100 euros.

Para el abono anticipado de esta deducción por cónyuge no separado legalmente, la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último período impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidaciones hubiera finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita su abono anticipado.

- En el caso de familias numerosas, la deducción se incrementará en 50 euros mensuales por cada uno de los hijos de la familia numerosa que exceda del mínimo exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Finalmente, se establece que en 2018 estas deducciones se determinarán tomando en consideración solo los meses de julio a diciembre de 2018.

(iv) **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Con efectos desde el 1 de enero de 2018, la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación será del 30% (frente al 20% anterior). Además, se incrementa la base máxima de deducción de 50.000 a 60.000 euros.

1.1.3 Nueva deducción para unidades familiares con residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE)

Con efectos desde 1 de enero de 2018 se crea una deducción a favor de los contribuyentes que formen parte de una unidad familiar en la que algunos miembros residan en otro Estado miembro de la UE o del EEE, con el fin de equiparar la cuota a pagar a la que se hubiera soportado en caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España y hubieran optado por presentar declaración conjunta.

La deducción a aplicar en la declaración individual del contribuyente del IRPF, en su caso, será el resultado de las siguientes operaciones:

- a) Sumatorio de cuotas IRPF/IRNR: Se sumarán las cuotas líquidas estatal y autonómica de los miembros de la unidad familiar contribuyentes por el IRPF y las cuotas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) por las rentas obtenidas en territorio español por el resto de miembros de la unidad familiar.
- b) Cuota hipotética conjunta: Se determinará la cuota líquida total de IRPF que hubiera resultado de haber podido tributar conjuntamente todos los miembros de la unidad familiar. En relación con los miembros no residentes se tendrá en cuenta la parte de sus rentas positivas que exceda de sus rentas negativas.

Si la diferencia entre el sumatorio de cuotas IRPF/IRNR y la cuota hipotética conjunta es negativa, no se aplicará ninguna deducción. En caso contrario, la diferencia positiva se deducirá para determinar las cuotas líquidas estatal y autonómica del IRPF. A estos efectos:

- La cuota íntegra estatal del IRPF se reducirá en la proporción entre las cuotas del IRNR y el sumatorio de cuotas IRPF/IRNR, y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica del IRPF por partes iguales.
- Cuando sean varios los contribuyentes del IRPF integrados en la unidad familiar, la deducción se practicará de forma proporcional a las respectivas cuotas líquidas previas a esta deducción correspondientes a cada uno de ellos.

Esta deducción no se aplicará cuando alguno de los miembros de la unidad familiar hubiera optado (i) por el régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (régimen de impatriados) o (ii) por la posibilidad de tributar en el IRPF que tienen los contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea. Tampoco será aplicable cuando alguna de esas personas no disponga de NIF.

1.1.4 Obligación de declarar

Con efectos 1 de enero de 2018 se modifican algunos límites por debajo de los cuales no hay que presentar declaración del impuesto. En concreto:

- a) Se incluyen las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas en el límite conjunto de 1.000 euros anuales aplicable a rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.
- b) Se eleva de 12.000 a 14.000 euros el umbral de la obligación de declarar aplicable a quienes perciben (i) rendimientos del trabajo de más de un pagador, (ii) pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, (iii) rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener), o (iv) rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Este límite será de 12.643 euros para el impuesto de 2018 devengado a partir del 5 de julio de 2018.

1.1.5 Aumento de la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

Con efectos desde el 5 de julio de 2018 se incrementa el importe exento del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, anteriormente fijado en 2.500 euros, de acuerdo con el siguiente calendario:

- a) 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en 2018, a partir del 5 de julio.
- b) 20.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados durante 2019.
- c) 40.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados a partir de 1 de enero de 2020.

1.2 Impuesto sobre Sociedades (IS)

1.2.1 Modificaciones en el régimen del Patent Box (reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se modifica el régimen del *Patent Box* con el objetivo de adaptar su regulación a los acuerdos adoptados por la UE y, en concreto, a lo dispuesto en el informe relativo a la acción 5 del Plan BEPS de la OCDE.

En particular, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) Se modifica el alcance del régimen en lo que se refiere a los intangibles que pueden acceder a él. Así, aunque se siguen incluyendo las patentes, se sustituye la referencia a dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, por la de *“modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y software avanzado registrado que derive de actividades de investigación y desarrollo”*.

Como se observa, esto supone la eliminación del incentivo, entre otras, para el *know-how*.

Se añade que, para determinar el régimen de protección legal de los intangibles, habrá que atender a lo dispuesto tanto en la normativa española como en la normativa de la UE y la internacional en materia de propiedad industrial e intelectual que resulte aplicable en España.

- b) Se mantiene en general la fórmula de cálculo de la reducción pero con una pequeña modificación: Se aplicará el 60% al resultado del siguiente coeficiente:
 - a. En el numerador, los gastos incurridos por el cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados (incrementados en un 30% pero sin que el numerador pueda superar al denominador).
 - b. En el denominador, los gastos del cedente directamente relacionados con la creación del activo incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados (y, como novedad, también los derivados de la

subcontratación con personas o entidades vinculadas) más los de adquisición del activo.

- c) Las rentas positivas susceptibles de la reducción se pasarán a calcular por diferencia entre los ingresos (por la cesión del derecho de uso o explotación de los activos y por su transmisión) y (i) los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de tales activos, (ii) las cantidades deducidas en concepto de amortización de los activos, y (iii) los gastos directamente relacionados con los activos que se hubieran integrado en la base imponible del IS.
- d) La reducción será también aplicable a las rentas negativas que se obtengan en un ejercicio fiscal si en los periodos impositivos anteriores se hubieran obtenido rentas positivas de la misma naturaleza a las que se hubiera aplicado el régimen del *Patent Box*. Es decir, estas rentas negativas no podrán aprovecharse en su totalidad en tanto no superen el importe de las rentas positivas que se hubieran beneficiado de dicho régimen.

Desde el momento en que las rentas negativas superen a las referidas rentas positivas, el exceso de rentas negativas sí podrá integrarse totalmente en la base imponible del impuesto. Si posteriormente se generan nuevas rentas positivas, se incluirán íntegramente en la base imponible hasta cubrir esas rentas negativas que se hayan aprovechado totalmente. Finalmente, si más adelante se generan nuevas rentas positivas, se podrán beneficiar de la reducción.

Como consecuencia de la convivencia de varios regímenes en la aplicación de este incentivo, se ha adaptado su régimen transitorio, que queda regulado como se señala a continuación:

- a) En relación con las cesiones de activos intangibles realizadas antes del 29 de setiembre de 2013¹, se podrá optar por la aplicación, durante todos los periodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos de cesión y hasta 30 de junio de 2021, del régimen establecido en la anterior normativa del IS². La opción se ejercerá a través de la declaración del periodo impositivo 2016.

A partir del 1 de julio de 2021, las cesiones deberán aplicar el nuevo régimen establecido por la LPGE para 2018.

- b) En relación con las cesiones realizadas con posterioridad al 29 de setiembre de 2013 y hasta el 30 de junio de 2016, se podrá optar por la aplicación, durante todos los periodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos de cesión y hasta el 30 de junio de 2021, del régimen del *Patent Box* establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2015. Esta opción también se ejercerá a través de la declaración del periodo impositivo 2016.

No obstante, en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, directa o indirectamente a una entidad vinculada con el cedente, y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción, este régimen solo será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017.

¹ Fecha en la que entró en vigor la Ley 14/2013, de 27 de setiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

² La establecida en el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, en su redacción establecida por la disposición adicional 8.ª 1.Ocho de la Ley 16/2007.

A partir del 1 de julio de 2021 o de 1 de enero de 2018, respectivamente (según corresponda), las cesiones deberán aplicar el régimen establecido en la LPGE para 2018.

- c) En las transmisiones de activos intangibles que previamente hubieran sido objeto de cesiones para las que el contribuyente hubiera ejercitado alguna de las opciones anteriores, y que se realicen desde 1 de julio de 2016 hasta 30 de junio de 2021, se podrá optar por aplicar el régimen establecido en la actual Ley del IS, según redacción vigente a 1 de enero de 2015.

Si los activos fueron adquiridos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 directa o indirectamente a una entidad vinculada con el cedente y en el momento de la adquisición no estaban acogidos a un régimen de reducción, la opción anterior solo será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017. Esta opción se realizará en la declaración correspondiente al período impositivo en que se efectuó la transmisión.

1.2.2 Modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que ejecuten producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tienen derecho a una deducción del 20% de los gastos realizados en territorio español cuando estos sean al menos de un millón de euros.

Ahora, con efectos desde el día 5 de julio de 2018, se establecen diversas obligaciones para disfrutar de esta deducción. En concreto:

- a) Los productores deberán incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia específica al acogimiento al incentivo fiscal, indicando de forma expresa los lugares específicos de rodaje en España y la colaboración del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, la Spain Film Commission y las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.
- b) Además, deberán remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para su archivo, clasificación y gestión, los siguientes materiales relacionados con la producción: (i) una copia de la producción audiovisual en formato digital de alta calidad en versión original y en las versiones comercializadas en España, (ii) la sinopsis y una ficha técnica y artística actualizada, (iii) el material gráfico de promoción de la producción (carteles, fotografías, etc.), y (iv) una cantidad suficiente de fotogramas de la obra con la autorización implícita para ser utilizados en la promoción del territorio en donde se haya rodado.
- c) Por otro lado, las empresas beneficiarias se deben comprometer a ceder los derechos de reproducción parcial de las obras audiovisuales y materiales gráficos entregados para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos. Estas funciones podrán ser realizadas por las Entidades Estatales, Regionales, Provinciales o Locales con competencias en Cultura, Turismo y/o Economía, así como por la Spain Film Commission y por las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.

- d) Finalmente, se deberá informar al ICAA a efectos estadísticos (i) de la fecha de inicio y finalización de la producción y (ii) del importe del gasto total de la producción realizado en España, sea o no objeto finalmente del incentivo.

1.2.3 Pagos fraccionados

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, se exceptiona a las entidades de capital-riesgo del régimen de “*pago fraccionado mínimo*”. No obstante, esta excepción no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la LPGE.

1.2.4 Facultad de la Administración Tributaria para determinar la base imponible y otros elementos tributarios

Con efectos desde el día 5 de julio de 2018 se incluye de forma expresa en la Ley la facultad de la Administración tributaria para comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes de la conversión de activos fiscales por impuesto diferido en créditos exigibles a la Administración y, en particular, las pérdidas contables que den lugar a dichos activos fiscales.

1.2.5 Otras modificaciones

- Con efectos desde el día 5 de julio de 2018, se incorpora en la normativa del IS la misma medida que existe en el IRPF para que se pueda optar por que se destine el 0,7% de la cuota íntegra a actividades de interés social. Esta opción será aplicable para sujetos cuyo periodo impositivo finalice a partir de la entrada en vigor de la LPGE.
- Con efectos para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se incorpora una exención sobre las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito con el objeto de financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

1.3 Impuesto sobre el Patrimonio

El Real Decreto-ley 13/2011 restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012 (tras su eliminación práctica desde 2008 mediante la aplicación de una bonificación del 100%). Este régimen se ha venido ampliando sucesivamente. Ahora, la LPGE lo amplía para 2018, de forma que la bonificación del 100% no resultará aplicable (en principio) hasta 2019.

En todo caso, no se debe olvidar que estamos ante una normativa estatal y que algunas Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas, estableciendo bonificaciones. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia.

2. Impuesto Indirectos

2.1 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

2.1.1 Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de la Ley

- a) En relación con las devoluciones en régimen de viajero, se elimina el requisito de que la factura que documente la entrega de los bienes deba tener un importe superior a 90,15 euros.
- b) Se precisa el alcance de la exención para los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto. Así, se establece que se entenderán incluidos los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea.
- c) Se introducen las siguientes modificaciones en los tipos impositivos:
 - Las entradas a las salas cinematográficas pasan a tributar al 10% (antes, 21%).
 - En relación con la aplicación del tipo reducido del 4% a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial que sean consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios, se exige ahora que dicha prestación cubra más del 10% del precio (antes se exigía que cubriera más del 75%).

2.1.2 Modificaciones con efectos 1 de enero de 2019

- a) Se modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

En concreto, se limita la aplicación de esta exención a aquellas agrupaciones cuyos miembros ejerzan actividades de interés general (según se regulan en la Directiva de IVA) de tal modo que quedan excluidas aquellas agrupaciones cuyos miembros ejerzan otro tipo de actividades exentas y, en particular, las siguientes actividades previstas en el apartado Uno del artículo 20 de la Ley de IVA: actividades de seguro, financieras, servicios postales, juego, inmobiliarias, servicios profesionales previstos en el apartado 26º y las actividades políticas previstas en el número 28º.

- b) En relación con los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, se introducen las siguientes novedades:
 - Se establece un umbral de 10.000 euros anuales en relación con los servicios prestados a destinatarios que no sean empresarios o profesionales, por debajo del cual estas prestaciones de servicios estarán sujeta a IVA en el Estado miembro de establecimiento del prestador del servicio, salvo que opte por tributar en destino.

Este umbral de 10.000 euros se computa a nivel comunitario, con exclusión del Estado de establecimiento y no resulta de aplicación a proveedores no establecidos en la Comunidad.

- Se suprime la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro, por ejemplo, porque realizan ocasionalmente operaciones sujetas al IVA en dicho Estado miembro, no puedan utilizar ninguno de los regímenes especiales aplicables a estos servicios.
- c) Finalmente, se deroga el régimen de matrícula turística, si bien se establece un periodo transitorio para aquellos vehículos y embarcaciones que a la entrada en vigor de la Ley estuviesen amparados en matrícula turística (hasta que finalice el plazo autorizado, que no podrá exceder, en todo caso, del 31 de diciembre de 2018).

2.2 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Con efectos desde el 5 de julio de 2018 se introducen las siguientes modificaciones en el IGIC:

- a) Se introducen tres nuevos supuestos de no sujeción al impuesto para:
 - Las entregas de bienes y prestaciones de servicio realizadas por las Administraciones Públicas.
 - Los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del Sector Público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.
 - Los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.
- b) Se clarifica el concepto de subvención vinculada al precio que forma parte de la base imponible. En concreto:
 - Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados, cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.
 - En cambio, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:
 - la gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión;
 - las actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna.
 - Finalmente se aclara que en ningún caso se incluirán en la base imponible las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios

o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

- c) A efectos de determinar el IGIC que resulta deducible para los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas, se propone atender a la proporción que represente el importe total excluido el IGIC (determinado para cada año natural) de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

2.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)

Se actualiza al 1% la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

2.4 Impuesto sobre Actividades de Juego

Con efectos desde el 1 de julio de 2018 se reducen, con carácter general y con alguna excepción, los tipos impositivos y bases imponibles de los juegos y se introduce una bonificación del 50% para Ceuta y Melilla (excepto en el caso de apuestas deportivas del Estado).

En concreto, se aplicará el 20% a (i) las apuestas deportivas mutuas, de contrapartida y cruzadas, (ii) las apuestas hípcas mutuas y de contrapartida y (iii) resto de apuestas mutuas, de contrapartida y cruzadas; y a (iv) las rifas (excepto las declaradas de utilidad pública o benéfica, que tributarán al 5%), concursos y otros juegos. Por su parte, las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales tributarán al 10% y las apuestas deportivas del Estado al 22%.

Además, con carácter general, se aplicará el tipo sobre los ingresos netos de los premios excepto en el caso de las apuestas mutuo-deportivas benéficas del Estado (que seguirán tributando sobre los ingresos brutos) y las combinaciones aleatorias (que tributarán como hasta ahora sobre el valor de mercado).

3. Impuestos locales

3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Se prorroga la bonificación del 50% de las cuotas de IBI correspondientes al ejercicio 2018 de los inmuebles urbanos dañados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia) respecto de los que se acredite que fue necesario el realojamiento total o parcial tanto de las personas como de los bienes ubicados en aquellos hasta la reparación de los daños causados.

3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la LPGE, se introducen varias modificaciones en las Tarifas del IAE para:

- a) Adaptar su contenido a la situación actual de la fabricación de los productos que clasifican y, con ello, otorgar una mayor seguridad jurídica (se modifican en este sentido los epígrafes 251.3 y 253.1 de la sección primera de las Tarifas).

- b) Suprimir la reducción del 50% de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. (se modifica por este motivo el grupo 847 de la sección primera de las Tarifas).
- c) Incluir dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4.^a de la Instrucción, la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección primera de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de *cashback*).

4. Impuestos Especiales

Se introducen diversas modificaciones en los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos, Electricidad, Cargón y Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

- a) En relación con el **Impuesto sobre Hidrocarburos**:
 - Con efectos desde el 1 de julio de 2018 se introduce una exención en la fabricación e importación de biogás que se destine a la producción de electricidad en instalaciones de producción de energía eléctrica o la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado.
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2019 se integra el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes. Como consecuencia de dicha integración, el tipo especial se triplica.
- b) Con efectos también desde el 1 de julio de 2018 se condiciona la aplicación de determinadas exenciones **del Impuesto sobre Hidrocarburos y del Impuesto sobre el Carbón** al cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) En relación con el **Impuesto Especial sobre la Electricidad**, con efectos desde el 1 de julio de 2018:
 - Se introduce un incentivo económico (consistente en una reducción en la base imponible y un tipo impositivo reducido) para la energía eléctrica suministrada a las embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo, con la finalidad de que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias derivada del transporte. La aplicación efectiva de esta medida queda condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.
 - Se introducen diversos ajustes técnicos, tanto para adecuar la normativa del Impuesto a la modificación señalada en el apartado anterior, como para aclarar la aplicación de los tipos impositivos mínimos y para que la exención que en la redacción del derogado Impuesto sobre la Electricidad recaía sobre los titulares de instalaciones acogidas al régimen especial siga recayendo sobre los mismos sujetos.

d) En lo que se refiere al **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, se introducen las siguientes modificaciones con efectos desde el 1 de septiembre de 2018:

- Se rebajan los tipos impositivos situándolos en un valor que refleja las últimas previsiones de precio para el periodo 2020-2030 de las emisiones de CO₂.
- Se actualizan los potenciales de calentamiento atmosférico de los gases objeto del impuesto, tomando como referencia la última actualización recogida en la normativa comunitaria.
- Para fomentar la regeneración y reciclado de los gases, se reduce el tipo impositivo que le resulta de aplicación a estos gases.

5. Otras cuestiones

5.1 Impuesto sobre Servicios Digitales

En la LPGE se prevé expresamente que el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en los tres meses siguientes a partir de la aprobación de la LPGE para 2018, un Proyecto de Ley que regule un nuevo impuesto sobre determinados servicios digitales, basado en la propuesta de Impuesto sobre Servicios Digitales presentada por la Comisión Europea el 21 de marzo de 2018.

5.2 Tasas

Como en años anteriores, se actualizan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2017.

Además, se ajustan las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico al múltiplo de 10 céntimos inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Por otro lado, se minoran en un 50% los importes de las tasas sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, para trasladar a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla los beneficios fiscales que se recogen en otros impuestos para ellas.

Finalmente, se mantienen con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y las cuantías básicas de las tasas portuarias (estableciéndose las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía).

5.3 Catastro Inmobiliario

Entre otras modificaciones, y con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE, se incorpora en la Ley del Catastro Inmobiliario el desarrollo del Valor de Referencia de Mercado, el cual será el valor resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias realizadas y del resto de fuentes de información disponibles en la Dirección General del Catastro.

5.4 Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

5.4.1 Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los siguientes acontecimientos (se indica la denominación de dichos acontecimientos y la duración de los correspondientes programas de apoyo a estos):

- 1) *50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 2) *Centenarios del Real Sitio de Covadonga* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 3) *Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 4) *Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021* (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- 5) *Andalucía Valderrama Masters* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 6) *La Transición: 40 años de Libertad de Expresión* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 7) *Barcelona Mobile World Capital* (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 8) *Ceuta y la Legión, 100 años de unión* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020).
- 9) *Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 10) *Bádminton World Tour* (desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021).
- 11) *Nuevas Metas* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021).
- 12) *Barcelona Equestrian Challenge (3.ª edición)* (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- 13) *Universo Mujer II* (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- 14) *Logroño 2021, nuestro V Centenario* (desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021).
- 15) *Centenario Delibes* (desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021).
- 16) *Año Santo Jacobeo 2021* (desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021).

- 17) *VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021* (desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021).
- 18) *Deporte Inclusivo* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021).
- 19) *Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II* (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- 20) *España, Capital del Talento Joven* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 21) *Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)* (desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020).
- 22) *Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte* (desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020).
- 23) *Camino Lebaniego* (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- 24) *Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)* (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- 25) *Expo Dubai 2020* (desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021).
- 26) *Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación* (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 27) *Camino de la Cruz de Caravaca* (desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019).
- 28) *XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad* (desde el 8 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 29) *AUTOMOBILE BARCELONA 2019* (desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2021).

Además, se prorroga la duración de los programas de apoyo a los siguientes acontecimientos:

- 1) *4ª Edición de la Barcelona World Race* (desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2023).
- 2) *V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo del Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano* (desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2020).
- 3) *25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad* (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 4) *40 aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro* (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 5) *I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido* (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).

- 6) *I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa* (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- 7) *VIII Centenario de la Universidad de Salamanca* (desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2020).
- 8) *Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar* (desde el 16 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- 9) *20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Societat de Accionistes* (desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020).
- 10) *Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida* (desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019).

5.4.2 Actividades prioritarias de mecenazgo

En la misma línea que en ejercicios anteriores, se recoge la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley 49/2002.

Para estas actividades, como en años anteriores, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales. Se mantiene, por su parte, el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante para alguna de las actividades señaladas.

5.5 Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (**IPREM**) al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF (cuando regula la exención para las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o a mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día) se fija, durante 2018, en las siguientes cifras:

- IPREM diario: 17,93 euros.
- IPREM mensual: 537,84 euros.
- IPREM anual: 6.454,03 euros.

También se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (**SMI**) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de este será de 7.519,59 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo fuera en cómputo anual (salvo que se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros).

5.6 Interés legal del dinero e interés de demora

Hasta el 31 de diciembre de 2018, el tipo de interés legal del dinero se fija en el 3% y el tipo de interés de demora en el 3,75%.